

INE/CG01/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS CIFRAS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, GASTOS DE CAMPAÑA Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES PARA EL EJERCICIO 2015

A N T E C E D E N T E S

- I. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, entre otras, el artículo 41. Respecto de dicho Decreto, se destaca la creación del Instituto Nacional Electoral.
- II. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicaron en el *Diario Oficial de la Federación*, los decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
- III. En sesión extraordinaria celebrada el nueve de julio de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó las Resoluciones sobre las solicitudes de registro como Partido Político Nacional presentadas por la asociación civil Movimiento Regeneración Nacional; organización de ciudadanos Frente Humanista y la Agrupación Política Nacional denominada Encuentro Social.
- IV. En sesión pública celebrada el día ocho de enero de dos mil quince, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, conoció y aprobó el Anteproyecto de Acuerdo por el que se establecen las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y actividades específicas de los Partidos Políticos Nacionales para el ejercicio 2015.

Al tenor de los Antecedentes que preceden; y

C O N S I D E R A N D O

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

1. Que el artículo 41, párrafo 2, Base V, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, que se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. Que el artículo referido, párrafo 2, Base V, apartado B, señala que al Instituto Nacional Electoral le corresponden, para los Procesos Electorales Federales, las actividades relativas a los derechos y el acceso a las prerrogativas de los Partidos Políticos.
3. Que el citado artículo, en el párrafo 2, Base I, estipula que los Partidos Políticos son entidades de interés público y que las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral, así como sus derechos, obligaciones y prerrogativas serán determinadas por la ley.
4. Que el mismo artículo, en el párrafo 2, Base II, señala a la letra lo siguiente:

“(…)

II. La ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior. (...).”

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

5. Que los artículos 29; 30, párrafos 1 y 2, y 31, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios que se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, que tiene entre sus funciones la de contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos.
6. Que el artículo 31, párrafo 3, de la Ley en comento prescribe que el Instituto no podrá alterar el cálculo para la determinación del financiamiento público de los Partidos Políticos, ni los montos que del mismo resulten, en razón de que los recursos presupuestarios destinados para este fin, no forman parte del patrimonio del Instituto.

7. Que el artículo 32, párrafo 1, inciso b), numeral II de la citada Ley, estipula que son atribuciones del Instituto, en los Procesos Electorales Federales, el reconocimiento a los derechos y el acceso a las prerrogativas de los Partidos Políticos Nacionales.
8. Que el artículo 55, párrafo 1, inciso d), de la multicitada Ley establece que es atribución de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos ministrar a los Partidos Políticos Nacionales el financiamiento público al que tienen derecho.
9. Que los artículos 187; 188, párrafo 1, inciso a) y 189, párrafo 2, señalan que los Partidos Políticos Nacionales disfrutarán de las franquicias postales y telegráficas, dentro del territorio nacional, que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades, siendo el Consejo General el que determine, en el presupuesto de egresos del Instituto, la partida destinada a cubrir el costo de la franquicia postal; además, el Instituto deberá disponer lo necesario en su presupuesto anual a fin de cubrir al organismo público competente, el costo en que éste incurra por la prestación de la franquicia telegráfica.

Ley General de Partidos Políticos

10. Que es atribución del Instituto Nacional Electoral el reconocimiento de los derechos y el acceso a las prerrogativas de los Partidos Políticos Nacionales, conforme a lo estipulado en el artículo 7, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos.
11. Que la misma Ley en su artículo 23, párrafo 1, inciso d), dispone que entre los derechos de los Partidos Políticos se encuentran el de acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución.
12. Que la Ley referida estipula en el artículo 25, párrafo 1, inciso n), que entre las obligaciones de los Partidos Políticos está el aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.
13. Que en el artículo 26, párrafo 1, inciso b), de la Ley en comento, se establece que entre las prerrogativas de los Partidos Políticos, se encuentra la de participar del financiamiento público para la realización de sus actividades.

14. Que la misma Ley en el artículo 30, párrafo 1, inciso k), dispone que entre la información que se considera pública de los Partidos Políticos están los montos de financiamiento público otorgados en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, estatales, municipales y del Distrito Federal, durante los últimos cinco años y hasta el mes más reciente, así como los descuentos correspondientes a sanciones.
15. Que los artículos 50 y 51 de la Ley General de Partidos Políticos, preceptúan respectivamente a la letra, lo siguiente:

“Artículo 50.

1. Los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución, así como lo dispuesto en las constituciones locales.

2. El financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

Artículo 51.

1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

I. El Consejo General, en el caso de los Partidos Políticos Nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los Partidos Políticos Nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales;

II. El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución;

III. Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;

IV. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) de este artículo, y

V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.

b) Para gastos de Campaña:

I. En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo federal o local y las dos Cámaras del Congreso de la Unión o la Cámara de alguna entidad federativa, a cada Partido Político Nacional o local, en su caso, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;

II. En el año de la elección en que se renueve solamente la Cámara de Diputados federal o los Congresos de las entidades federativas, a cada Partido Político Nacional o local, respectivamente, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, y

III. El financiamiento de campaña será administrado en su totalidad por los partidos políticos; estableciendo el prorrateo conforme lo previsto en esta Ley; teniendo que informarlas a la Comisión de Fiscalización diez días antes del inicio de la campaña electoral, la cual lo hará del conocimiento del Consejo General del Instituto en la siguiente sesión, sin que dichos porcentajes de prorrateo puedan ser modificados.

c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los Partidos Políticos Nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado;

II. El Consejo General, a través de la Unidad Técnica, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso

exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior, y

III. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

2. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, y

b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

3. Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.”

16. Que el artículo 54, párrafo 1, inciso a), de la ya mencionada Ley estipula que los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, así como los ayuntamientos, no podrán realizar aportaciones o donativos a los Partidos Políticos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia, salvo el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y la misma Ley.
17. Que el artículo 69, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos señala que los Partidos Políticos Nacionales disfrutarán de las franquicias postales y telegráficas, dentro del territorio nacional, que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades.
18. Que el artículo 70, párrafo 1, incisos a) y b) de la citada Ley, prescribe que el Consejo General determinará en el presupuesto anual de egresos del Instituto, la partida destinada a cubrir el costo de la franquicia postal de los

Partidos Políticos Nacionales y que será asignada de forma igualitaria a éstos, y cuyo monto total será equivalente al dos por ciento del financiamiento público para actividades ordinarias en años no electorales, mientras que en años electorales ascenderá al cuatro por ciento. Asimismo, el inciso c) del referido artículo, preceptúa que en ningún caso el Instituto ministrará directamente a los Partidos Políticos los recursos destinados a este fin, por lo que, si al concluir el ejercicio fiscal que corresponda quedaren remanentes por este concepto, serán reintegrados a la Tesorería de la Federación como economías presupuestarias.

19. Que el artículo 71, párrafo 1, de la Ley referida, establece que las franquicias telegráficas se otorgarán exclusivamente para su utilización dentro del territorio nacional. El mismo artículo estipula en el párrafo 2, que el Instituto dispondrá lo necesario en su presupuesto anual a fin de cubrir al organismo público competente el costo en que éste incurra por la atención de las presentes disposiciones.
20. Que la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 94, párrafo 1, incisos b) y c), dispone que entre las causales de pérdida de registro de un Partido Político están las siguientes:

“(…)

b) No obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de Partidos Políticos Nacionales, y de Gobernador, diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, tratándose de un partido político local;

c) No obtener por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones federales ordinarias para Diputados, Senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de un Partido Político Nacional, o de Gobernador, diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, tratándose de un partido político local, si participa coaligado;

(…)”

21. Que el artículo 96, párrafo 1, de la multicitada Ley estipula que al Partido Político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece la propia Ley.
22. Que en razón de las disposiciones legales señaladas en los Considerandos que anteceden, esta autoridad electoral procederá a determinar las cifras de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y actividades específicas de los Partidos Políticos Nacionales para el año 2015.

Cálculo para determinar los montos del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes

23. Que de conformidad con los datos proporcionados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores mediante oficio número INE/DERFE/592/2014, de fecha trece de agosto de dos mil catorce, el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral a nivel nacional, con corte al día treinta y uno del mes de julio del año dos mil catorce, ascendió a un total de **85,801,510** (Ochenta y cinco millones ochocientos un mil quinientos diez) ciudadanos.
24. Que mediante Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 1 de enero de 2015, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 29 de diciembre de 2014, se estableció la cifra de **\$70.10** (Setenta pesos 10/100 M. N.) como el salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal para el año 2015.
25. Que con fundamento en lo estipulado por el artículo 41, párrafo 2, Base II, inciso a), de la Carta Magna y 51, párrafo 1, inciso a), fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos, el monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos se establecerá anualmente, conforme a lo siguiente: se multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral con fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal. Dado que, el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral al treinta y uno de julio de 2014, es igual a **85,801,510**, multiplicado por el 65% del salario mínimo diario

vigente para el Distrito Federal para el año 2015, equivalente a **\$45.57** (Cuarenta y cinco pesos 57/100 M. N.), da como resultado un monto total de financiamiento público a distribuir por concepto de actividades ordinarias permanentes para el año 2015 de **\$3,909,545,803.15** (Tres mil novecientos nueve millones quinientos cuarenta y cinco mil ochocientos tres pesos 15/100 M. N.), como se detalla en el cuadro siguiente:

Ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral a nivel nacional (31 de julio 2014)	Salario Mínimo Diario Vigente para el DF en 2015 (SMDVDF)	65% SMDVDF	Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes ¹
A	B	C	A * C
85,801,510	\$70.10	\$45.57	\$3,909,545,803.15

26. Que derivado de lo anterior, y conforme a lo prescrito por el mismo artículo 41, párrafo 2, Base II, inciso a) de la Carta Magna y la Ley General de Partidos Políticos en el artículo 51, párrafo 1, inciso a), fracción I, el importe de **\$3,909,545,803.15** (Tres mil novecientos nueve millones quinientos cuarenta y cinco mil ochocientos tres pesos 15/100 M. N.), se distribuirá de la siguiente manera: el 30%, en forma igualitaria entre los Partidos Políticos Nacionales y el 70% restante conforme al porcentaje de votos obtenidos en la elección de Diputados inmediata anterior.
27. Que para efectos de cálculo del 70% en mención, esta autoridad electoral considera la Votación Nacional Emitida de la elección inmediata anterior de Diputados de Mayoría Relativa, además de que con base en lo señalado por el artículo 15, párrafo 2, de Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se entiende como Votación Nacional Emitida, la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos a favor de los Partidos Políticos

¹ Todos los cálculos del presente Acuerdo se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo Excel y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. En consecuencia, las cifras de los montos económicos fijadas en el presente Acuerdo corresponden a operaciones matemáticas empleando todos los decimales, es decir, sin redondeo.

Nacionales que no hayan obtenido el tres por ciento de dicha votación, los votos emitidos para los Candidatos Independientes y los votos nulos.

28. Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral mediante oficio número DEOE/854/2012, de fecha 19 de diciembre de 2012, remitió documento en el que consta la votación total emitida correspondiente a la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa del Proceso Electoral Federal ordinario celebrado el 1 de julio de 2012, la cual ascendió a la cifra de 49,775,834 votos; de acuerdo con lo establecido en el artículo 15, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la votación nacional emitida es de: **47,269,407** (Cuarenta y siete millones doscientos sesenta y nueve mil cuatrocientos siete votos). En este tenor, a continuación se describe el porcentaje de votos obtenidos por cada uno de los Partidos Políticos respecto a la votación nacional emitida, a efecto de proceder con la distribución del financiamiento público respecto al 70% proporcional a la votación obtenida.

Votación Nacional Emitida	47,269,407
----------------------------------	-------------------

Partido Político Nacional	Votación Nacional Emitida obtenida por cada Partido Político Nacional	Porcentaje
Partido Acción Nacional	12,885,414	27.26%
Partido Revolucionario Institucional	15,892,978	33.62%
Partido de la Revolución Democrática	9,135,149	19.33%
Partido del Trabajo	2,286,893	4.84%
Partido Verde Ecologista de México	3,045,385	6.44%
Movimiento Ciudadano	1,992,102	4.21%

Partido Político Nacional	Votación Nacional Emitida obtenida por cada Partido Político Nacional	Porcentaje
Nueva Alianza	2,031,486	4.30%
TOTAL	47,269,407	100%

29. Que por ende, los montos que corresponden a cada Partido Político Nacional, por financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes en el año 2015, son los siguientes:

Partido Político Nacional	Votos	Porcentaje Votación Nacional Emitida	30% Igualitario	70% Proporcional	Ministración Total²
Partido Acción Nacional	12,885,414	27.26%	\$157,498,845.21	\$701,246,040.10	\$858,744,885.31
Partido Revolucionario Institucional	15,892,978	33.62%	\$157,498,845.21	\$864,922,763.66	\$1,022,421,608.88
Partido de la Revolución Democrática	9,135,149	19.33%	\$157,498,845.21	\$497,150,270.99	\$654,649,116.20
Partido del Trabajo	2,286,893	4.84%	\$157,498,845.21	\$124,456,587.92	\$281,955,433.13
Partido Verde Ecologista de México	3,045,385	6.44%	\$157,498,845.21	\$165,735,006.40	\$323,233,851.62
Movimiento Ciudadano	1,992,102	4.21%	\$157,498,845.21	\$108,413,562.73	\$265,912,407.94

² Todos los cálculos del presente Acuerdo se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo Excel y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. En consecuencia, las cifras de los montos económicos fijadas en el presente Acuerdo corresponden a operaciones matemáticas empleando todos los decimales, es decir, sin redondeo.

Partido Político Nacional	Votos	Porcentaje Votación Nacional Emitida	30% Igualitario	70% Proporcional	Ministración Total ²
Nueva Alianza	2,031,486	4.30%	\$157,498,845.21	\$110,556,906.67	\$268,055,751.88
TOTAL	47,269,407	100%	\$1,102,491,916.47	\$2,572,481,138.47	\$3,674,973,054.96

30. Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha nueve de julio del dos mil catorce, aprobó las Resoluciones sobre las solicitudes de registro como Partidos Políticos Nacionales a:

- Morena
- Partido Humanista
- Encuentro Social

Es importante señalar que de conformidad a lo preceptuado por el artículo 31, párrafo 3 del entonces Código vigente, el registro como Partido Político surtió efectos a partir del primero de agosto del año dos mil catorce.

31. Que el artículo 51, párrafo 2, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, establece que a los Partidos Políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, tendrán derecho a que se les otorgue, a cada uno, el 2% del monto que por financiamiento total les corresponda a los Partidos Políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, por lo que esta autoridad electoral procederá a determinar las cifras de financiamiento público que corresponden a los Partidos Políticos de nueva creación para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes.
32. Que, conforme al Considerando número 25 del presente Acuerdo, el monto que por financiamiento total les corresponde a los Partidos Políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, equivale a la suma de **\$3,909,545,803.15** (Tres mil novecientos nueve millones quinientos

cuarenta y cinco mil ochocientos tres pesos 15/100 M. N.) de la cual, una vez aplicado el porcentaje respectivo del 2%, se obtiene el financiamiento para cada uno de los Partidos Políticos de nueva creación, mismo que asciende a la cantidad de **\$78,190,916.06** (Setenta y ocho millones ciento noventa mil novecientos dieciséis pesos 06/100 M. N.) que multiplicado por los tres nuevos Partidos Políticos da como resultado el monto total de **\$234,572,748.19** (Doscientos treinta y cuatro millones quinientos setenta y dos mil setecientos cuarenta y ocho pesos 19/100 M. N.), a saber:

Partido Político Nacional	Ministración Total³
Morena	\$78,190,916.06
Partido Humanista	\$78,190,916.06
Encuentro Social	\$78,190,916.06
TOTAL	\$234,572,748.19

33. Que la cifra total de financiamiento público del ejercicio 2015 para actividades ordinarias permanentes de todos los Partidos Políticos Nacionales asciende a **\$3,909,545,803.15** (Tres mil novecientos nueve millones quinientos cuarenta y cinco mil ochocientos tres pesos 15/100 M.N.).

Cálculo para determinar las cifras del financiamiento público para gastos de campaña

34. Que asimismo la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41, párrafo 2, Base II, inciso b), dispone que el financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que sólo se elijan Diputados Federales, equivaldrá al 30% del monto del financiamiento público que corresponda por actividades ordinarias.

³Todos los cálculos del presente Acuerdo se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo Excel y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. En consecuencia, las cifras de los montos económicos fijadas en el presente Acuerdo corresponden a operaciones matemáticas empleando todos los decimales, es decir, sin redondeo.

35. Que la Ley General de Partidos Políticos, en su artículo 51, párrafo 1, inciso b), fracción II, a la letra señala lo siguiente:

“Artículo 51.

1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

(...)

b) Para gastos de Campaña:

(...)

II. En el año de la elección en que se renueve solamente la Cámara de Diputados federal o los Congresos de las entidades federativas, a cada Partido Político Nacional o local, respectivamente, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, y”

36. Que conforme al Considerando número 25 del presente Acuerdo, el monto total del financiamiento público que corresponde al año 2015 para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes equivale a la suma de **\$3,909,545,803.15** (Tres mil novecientos nueve millones quinientos cuarenta y cinco mil ochocientos tres pesos 15/100 M. N.); por lo que, el 30% equivale a la cantidad de **\$1,172,863,740.95** (Mil ciento setenta y dos millones ochocientos sesenta y tres mil setecientos cuarenta pesos 95/100 M. N.), por concepto de financiamiento para gastos de campaña.
37. Que los montos que corresponden a cada Partido Político Nacional por concepto de financiamiento para gastos de campaña en el año 2015, son los siguientes:

Partido Político Nacional	Financiamiento para Gastos de Campaña⁴
Partido Acción Nacional	\$257,623,465.59
Partido Revolucionario Institucional	\$306,726,482.66
Partido de la Revolución Democrática	\$196,394,734.86
Partido del Trabajo	\$84,586,629.94
Partido Verde Ecologista de México	\$96,970,155.49
Movimiento Ciudadano	\$79,773,722.38
Nueva Alianza	\$80,416,725.56
TOTAL	\$1,102,491,916.49

38. Que con base en lo estipulado en el artículo 51, párrafo 2, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, a los Partidos Políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público para gastos de campaña en el año de la elección de que se trate, conforme a lo estipulado por el mismo artículo 51, párrafo 1, inciso b), fracción II, de la Ley en comento, la cual estipula que en el año de la elección en que solamente se renueve la Cámara de Diputados Federal, a cada Partido Político Nacional se le otorgará para gastos de campaña, un monto equivalente al 30% del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.

⁴Todos los cálculos del presente Acuerdo se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo Excel y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. En consecuencia, las cifras de los montos económicos fijadas en el presente Acuerdo corresponden a operaciones matemáticas empleando todos los decimales, es decir, sin redondeo.

39. Que en este tenor, el monto equivalente al 30% del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias que recibirán los Partidos Políticos de reciente creación correspondiente al año 2015, equivale a la cantidad de **\$70,371,824.46** (Setenta millones trescientos setenta y un mil ochocientos veinticuatro mil pesos 46/100 M. N.) por lo que a cada Partido Político Nacional de reciente creación, le corresponde por concepto de financiamiento para gastos de campaña para el ejercicio 2015, los siguientes:

Partido Político Nacional	Financiamiento para Gastos de Campaña⁵
Morena	\$23,457,274.82
Partido Humanista	\$23,457,274.82
Encuentro Social	\$23,457,274.82
TOTAL	\$70,371,824.46

Cálculo para determinar las cifras del financiamiento público por actividades específicas

40. Que de la misma forma, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41, párrafo 2, Base II, inciso c) y el artículo 51, párrafo 1, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos, mandatan que el financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al 3% del monto total anual del financiamiento público que corresponda en el mismo año por actividades ordinarias permanentes. El 30% de la cantidad que resulte, se distribuirá entre los Partidos Políticos Nacionales en forma igualitaria y el 70% restante de

⁵ Todos los cálculos del presente Acuerdo se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo Excel y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. En consecuencia, las cifras de los montos económicos fijadas en el presente Acuerdo corresponden a operaciones matemáticas empleando todos los decimales, es decir, sin redondeo.

acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

41. Que la Ley General de Partidos Políticos en el artículo 51, párrafo 1, inciso c), fracción I, mandata que el financiamiento público para actividades específicas que realicen los Partidos Políticos Nacionales como entidades de interés público se calculará de la forma siguiente:

“ (...)

c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los Partidos Políticos Nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción I del inciso antes citado;

(...)”

42. Que una vez determinado el financiamiento público por actividades ordinarias permanentes para el ejercicio 2015, de conformidad con el Considerando 25 del presente Acuerdo, el 3% del importe total del financiamiento público para dicho rubro de los Partidos Políticos Nacionales en el año 2015, equivale al monto de **\$117,286,374.09** (Ciento diecisiete millones doscientos ochenta y seis mil trescientos setenta y cuatro pesos 09/100 M. N.).
43. Que con fundamento en lo señalado por el artículo 41, párrafo 2, Base II, incisos a) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la Ley General de Partidos Políticos en el artículo 51, párrafo 1, inciso c), fracción I, la cantidad de **\$117,286,374.09** (Ciento diecisiete millones doscientos ochenta y seis mil trescientos setenta y cuatro pesos 09/100 M. N.) se distribuirá de la siguiente manera: el 30%, en forma igualitaria entre los Partidos Políticos Nacionales y el 70%, según el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.
44. Que como resultado, los montos que corresponden a cada Partido Político Nacional por concepto del financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales en el año 2015, son los siguientes:

Partido Político Nacional	Votos	Porcentaje Votación Nacional Emitida	30% Igualitario	70% Proporcional	Financiamiento por Actividades Específicas⁶
Partido Acción Nacional	12,885,414	27.26%	\$3,518,591.22	\$22,380,192.77	\$25,898,783.99
Partido Revolucionario Institucional	15,892,978	33.62%	\$3,518,591.22	\$27,603,917.99	\$31,122,509.21
Partido de la Revolución Democrática	9,135,149	19.33%	\$3,518,591.22	\$15,866,498.01	\$19,385,089.23
Partido del Trabajo	2,286,893	4.84%	\$3,518,591.22	\$3,972,018.76	\$7,490,609.99
Partido Verde Ecologista de México	3,045,385	6.44%	\$3,518,591.22	\$5,289,415.10	\$8,808,006.32
Movimiento Ciudadano	1,992,102	4.21%	\$3,518,591.22	\$3,460,007.32	\$6,978,598.54
Nueva Alianza	2,031,486	4.30%	\$3,518,591.22	\$3,528,411.92	\$7,047,003.14
TOTAL	47,269,407	100%	\$24,630,138.56	\$82,100,461.87	\$106,730,600.43

45. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 51, párrafo 2, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, los Institutos Políticos de reciente creación participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público, sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria, esto es, el 30% del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades específicas.

⁶ Todos los cálculos del presente Acuerdo se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo Excel y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. En consecuencia, las cifras de los montos económicos fijadas en el presente Acuerdo corresponden a operaciones matemáticas empleando todos los decimales, es decir, sin redondeo.

46. Que como resultado, el 30% del monto establecido en el numeral 42, equivale a la cantidad de **\$35,185,912.23** (Treinta y cinco millones ciento ochenta y cinco mil novecientos doce pesos 23/100 M.N.) misma que habrá de distribuirse igualitariamente entre todos los Partidos Políticos Nacionales por concepto del financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales en el año 2015. Así, los montos que corresponden a los Partidos Políticos Nacionales de reciente creación, son los siguientes:

Partido Político Nacional	Financiamiento por Actividades Específicas (30% Igualitario)⁷
Morena	\$3,518,591.22
Partido Humanista	\$3,518,591.22
Encuentro Social	\$3,518,591.22
TOTAL	\$10,555,773.67

47. Que la cifra total de financiamiento público del ejercicio 2015 por actividades específicas de todos los Partidos Políticos Nacionales asciende a la cantidad de **\$117,286,374.09** (Ciento diecisiete millones doscientos ochenta y seis mil trescientos setenta y cuatro pesos 09/100 M. N.).
48. Que la Ley General de Partidos Políticos en el artículo 51, párrafo 1, inciso a), fracción V, establece que los Partidos Políticos deberán destinar anualmente para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, el 3% del financiamiento público ordinario.

⁷ Todos los cálculos del presente Acuerdo se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo Excel y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. En consecuencia, las cifras de los montos económicos fijadas en el presente Acuerdo corresponden a operaciones matemáticas empleando todos los decimales, es decir, sin redondeo.

49. Que, conforme al Considerando número 25 del presente Acuerdo, el 3% del monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes que los Partidos Políticos deberán destinar durante el año 2015 para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, equivale al monto total de **\$117,286,374.09** (Ciento diecisiete millones doscientos ochenta y seis mil trescientos setenta y cuatro pesos 09/100 M. N.).
50. Que los importes del financiamiento público que cada Partido Político **deberá destinar** a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, son los siguientes:

Partido Político Nacional	Monto para el Liderazgo político de las mujeres
Partido Acción Nacional	\$25,762,346.56
Partido Revolucionario Institucional	\$30,672,648.27
Partido de la Revolución Democrática	\$19,639,473.49
Partido del Trabajo	\$8,458,662.99
Partido Verde Ecologista de México	\$9,697,015.55
Movimiento Ciudadano	\$7,977,372.24
Nueva Alianza	\$8,041,672.56
Morena	\$2,345,727.48
Partido Humanista	\$2,345,727.48
Encuentro Social	\$2,345,727.48
TOTAL	\$117,286,374.09

51. Que de conformidad con lo señalado en la Ley General de Partidos Políticos, en los artículos 69; 70, párrafo 1, incisos a) y b); 187 y 188, párrafo 1, incisos a) y b), y en relación con las franquicias postales a que tienen derecho los Partidos Políticos Nacionales y tomando en consideración que el financiamiento público por concepto de franquicias postales en año electoral equivaldrá al 4% del importe total del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos, mismo que asciende a la cantidad de **\$3,909,545,803.15** (Tres mil novecientos nueve millones quinientos cuarenta y cinco mil ochocientos tres pesos 15/100 M. N.), entonces, el financiamiento público de los Partidos Políticos para el rubro de franquicias postales para el ejercicio 2015 corresponderá a la cantidad de **\$156,381,832.13** (Ciento cincuenta y seis millones trescientos ochenta y un mil ochocientos treinta y dos pesos /100 M. N.), misma que será distribuida en forma igualitaria entre los Partidos Políticos y de ninguna manera se les ministrará de forma directa, en concordancia con lo previsto por el artículo 70, párrafo 1, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos, a saber:

Partido Político Nacional	Financiamiento para la Franquicia Postal
Partido Acción Nacional	\$15,638,183.21
Partido Revolucionario Institucional	\$15,638,183.21
Partido de la Revolución Democrática	\$15,638,183.21
Partido del Trabajo	\$15,638,183.21
Partido Verde Ecologista de México	\$15,638,183.21
Movimiento Ciudadano	\$15,638,183.21
Nueva Alianza	\$15,638,183.21
Morena	\$15,638,183.21

Partido Político Nacional	Financiamiento para la Franquicia Postal
Partido Humanista	\$15,638,183.21
Encuentro Social	\$15,638,183.21
TOTAL	\$156,381,832.13

52. Que, según lo determinan los artículos 420; 421, párrafo 1, incisos a) y b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Candidatos Independientes tienen derecho a recibir financiamiento para disfrutar de las franquicias postales de forma igualitaria, al ser considerados como Partidos Políticos de nuevo registro para la distribución del 4% de la franquicia postal. Dado que el monto total de financiamiento público para franquicias postales no se modificaría en caso de que se otorgara registro a Candidatos Independientes, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral procede a la determinación del financiamiento público para franquicias postales, estableciendo como reserva que los montos de financiamiento que por dicho concepto correspondan a cada Partido Político que a la fecha cuenta con registro y conforme al Considerando anterior, podrían ser modificados si se llegara a presentar el supuesto de que se otorgara registro a Candidatos Independientes.
53. Que de conformidad con lo señalado en los artículos 69 y 71, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos, así como en los artículos 187 y 189, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en relación con las franquicias telegráficas a que tienen derecho los Partidos Políticos Nacionales, el financiamiento determinado para el rubro de franquicias telegráficas para el ejercicio 2015, asciende a la cantidad de **\$693,497.00** (Seiscientos noventa y tres mil cuatrocientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.), el cual se distribuirá de forma igualitaria, a saber:

Partido Político Nacional	Financiamiento para la Franquicia Telegráfica
Partido Acción Nacional	\$69,349.70

Partido Político Nacional	Financiamiento para la Franquicia Telegráfica
Partido Revolucionario Institucional	\$69,349.70
Partido de la Revolución Democrática	\$69,349.70
Partido del Trabajo	\$69,349.70
Partido Verde Ecologista de México	\$69,349.70
Movimiento Ciudadano	\$69,349.70
Nueva Alianza	\$69,349.70
Morena	\$69,349.70
Partido Humanista	\$69,349.70
Encuentro Social	\$69,349.70
TOTAL	\$693,497.00

54. Que en virtud de que el financiamiento público corresponde a gastos etiquetados provenientes de la Federación y considerando que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el dieciocho de diciembre de dos mil catorce su Presupuesto para el ejercicio fiscal 2015, un día antes de que el H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos emitiera la Resolución mediante la cual aprobara el monto del salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal para el año 2015 (19 de diciembre de 2014) y publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el día 29 de diciembre del mismo año; las cifras determinadas en el presente Acuerdo difieren de las proyectadas en el Acuerdo por el que se aprobó el Presupuesto del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio 2015, en el cual se determinó la cantidad de **\$5,355,522,828** (Cinco mil trescientos cincuenta y cinco millones quinientos veintidós mil ochocientos veintiocho pesos 00/100 M. N.), para financiamiento por actividades ordinarias permanentes, financiamiento para gastos de campaña, franquicias postales para partidos

políticos, financiamiento para actividades específicas, gastos de campaña de candidatos independientes y franquicias telegráficas para partidos políticos.

55. Que siendo el caso que para el ejercicio 2015 el financiamiento público por actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña, franquicias postales para partidos políticos, financiamiento para actividades específicas y franquicias telegráficas para partidos políticos asciende a la cantidad de **\$5,356,771,247.32** (Cinco mil trescientos cincuenta y seis millones setecientos setenta y un mil doscientos cuarenta y siete pesos 32/100 M. N.), sin tomar en consideración el financiamiento que en su momento deberá ser otorgado para gastos de campaña a los ciudadanos que obtengan su registro como candidatos independientes.
56. Que en razón de que la variable del 65% del SMDVDF, requerida para el cálculo del financiamiento público se incrementó en un 4.2%, y toda vez que el Consejo General aprobó un Presupuesto para financiamiento público con un incremento del 4% al salario mínimo, es que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración establecerán un mecanismo para llevar a cabo el ajuste presupuestal correspondiente, que permita cubrir la diferencia derivada de la aprobación de este Acuerdo en relación con el Presupuesto del Financiamiento Público para los Partidos Políticos para el año 2015, aprobado por el Consejo General en sesión de fecha 18 de diciembre de 2014, sin que ello afecte las actividades institucionales.
57. Que la Ley General de Partidos Políticos en el artículo 51, párrafo 1, inciso a), fracción III, e inciso c), fracción III, dispone que las cantidades que en su caso se determinen para cada Partido Político, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.
58. Que los artículos 35, párrafo 1 y 44, párrafo 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, estipulan que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y tiene la atribución, entre otras, de vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los Partidos Políticos se actúe con apego a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.

59. Que el artículo 42, párrafos 1, 2 y 8 de la ley en cita indica que el Consejo General integrará las Comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y que, independientemente de lo señalado, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, entre otras, funcionará permanentemente. De igual forma, la norma citada determina que en todos los asuntos que les encomienden, las Comisiones deberán presentar un informe, Dictamen o Proyecto de Resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la Ley de la materia o Acuerdos aprobados por el Consejo General.
60. Que de los Considerandos anteriores se desprende que el Instituto Nacional Electoral, a través del Consejo General y con el apoyo de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, tiene a su cargo vigilar que se cumplan las disposiciones que regulan lo relativo a las prerrogativas de los Partidos Políticos Nacionales.
61. Que en razón de los Considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, aprobó en sesión pública de fecha 8 de enero de 2015, el Anteproyecto de Acuerdo en cuestión, y con fundamento en el artículo 42, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, somete a la consideración del Consejo General el presente Acuerdo.

Por lo expuesto y fundado y con fundamento en los artículos 41, párrafo 2, bases I, II y V, apartados A y B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafos 1 y 2; 31, párrafos 1 y 3; 32, párrafo 1, inciso b), numeral II; 55, párrafo 1, inciso d); 187; 188, párrafo 1, incisos a) y b); 189, párrafo 2; 420; 421, párrafo 1, incisos a) y b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, inciso b); 23, párrafo 1, inciso d); 25, párrafo 1, inciso n); 26, párrafo 1, inciso b); 30, párrafo 1, inciso k); 50; 51; 54, párrafo 1, inciso a); 69, párrafo 1; 70, párrafo 1, incisos a), b) y c); 71, párrafos 1 y 2; 94, párrafo 1, incisos b) y c); 96, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos y en ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 44, párrafo 1, incisos k) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- En términos de lo señalado en el presente Acuerdo, se determinan los montos del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y actividades específicas para 2015 que corresponden a cada Partido Político Nacional que a la fecha cuenta con registro.

Segundo.- Se establece que el monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos Nacionales para el año 2015 es de **\$3,909,545,803.15** (Tres mil novecientos nueve millones quinientos cuarenta y cinco mil ochocientos tres pesos 15/100 M. N.) y se distribuirá de la manera siguiente: el 30%, en forma igualitaria entre los Partidos Políticos y el 70% restante, según el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior, a saber:

Financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes 2015.

Partido Político Nacional	Votos	Porcentaje Votación Nacional Emitida	30% Igualitario	70% Proporcional	Ministración Total
Partido Acción Nacional	12,885,414	27.26%	\$157,498,845.21	\$701,246,040.10	\$858,744,885.31
Partido Revolucionario Institucional	15,892,978	33.62%	\$157,498,845.21	\$864,922,763.66	\$1,022,421,608.88
Partido de la Revolución Democrática	9,135,149	19.33%	\$157,498,845.21	\$497,150,270.99	\$654,649,116.20
Partido del Trabajo	2,286,893	4.84%	\$157,498,845.21	\$124,456,587.92	\$281,955,433.13
Partido Verde Ecologista de México	3,045,385	6.44%	\$157,498,845.21	\$165,735,006.40	\$323,233,851.62
Movimiento Ciudadano	1,992,102	4.21%	\$157,498,845.21	\$108,413,562.73	\$265,912,407.94
Nueva Alianza	2,031,486	4.30%	\$157,498,845.21	\$110,556,906.67	\$268,055,751.88
TOTAL	47,269,407	100%	\$1,102,491,916.47	\$2,572,481,138.47	\$3,674,973,054.96

Tercero.- Se establece que los montos de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes para el año 2015 de los Partidos Políticos Nacionales que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, equivale al 2% del financiamiento total que corresponde a los Partidos Políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, a saber:

**Financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes 2015.
Partidos Políticos Nacionales de nueva creación.**

Partido Político Nacional	Ministración Total
Morena	\$78,190,916.06
Partido Humanista	\$78,190,916.06
Encuentro Social	\$78,190,916.06
TOTAL	\$234,572,748.19

Cuarto.- El monto del financiamiento público para gastos de campaña en el año 2015 para los Partidos Políticos Nacionales, es de **\$1,172,863,740.95** (mil ciento setenta y dos millones ochocientos sesenta y tres mil setecientos cuarenta pesos 95/100 M. N.), equivalente al 30% del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes para el año 2015, resultando los importes siguientes:

Financiamiento público para gastos de campaña 2015.

Partido Político Nacional	Financiamiento para Gastos de Campaña
Partido Acción Nacional	\$257,623,465.59
Partido Revolucionario Institucional	\$306,726,482.66

Partido Político Nacional	Financiamiento para Gastos de Campaña
Partido de la Revolución Democrática	\$196,394,734.86
Partido del Trabajo	\$84,586,629.94
Partido Verde Ecologista de México	\$96,970,155.49
Movimiento Ciudadano	\$79,773,722.38
Nueva Alianza	\$80,416,725.56
TOTAL	\$1,102,491,916.49

Quinto.- El monto del financiamiento público para gastos de campaña en el año 2015 para los Partidos Políticos Nacionales de nueva creación, asciende a **\$70,371,824.46** (Setenta millones trescientos setenta y un mil ochocientos veinticuatro mil pesos 46/100 M. N.), que equivale al 30% del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, a saber:

Financiamiento público para gastos de campaña 2015.

Partidos Políticos de nueva creación.

Partido Político Nacional	Financiamiento para Gastos de Campaña
MORENA	\$23,457,274.82
Partido Humanista	\$23,457,274.82
Encuentro Social	\$23,457,274.82
TOTAL	\$70,371,824.46

Sexto.- La cifra del financiamiento público para actividades específicas, correspondientes a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales en el año 2015, es de **\$106,730,600.43** (Ciento seis millones setecientos treinta mil seiscientos pesos 43/100 M. N.), y se distribuirá de la manera siguiente: el 30%, en forma igualitaria entre los Partidos Políticos Nacionales y el 70% restante, conforme al porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior; por lo que a cada Partido Político le corresponden los siguientes importes:

Partido Político Nacional	Votos	Porcentaje Votación Nacional Emitida	30% Igualitario	70% Proporcional	Financiamiento por Actividades Específicas
Partido Acción Nacional	12,885,414	27.26%	\$3,518,591.22	\$22,380,192.77	\$25,898,783.99
Partido Revolucionario Institucional	15,892,978	33.62%	\$3,518,591.22	\$27,603,917.99	\$31,122,509.21
Partido de la Revolución Democrática	9,135,149	19.33%	\$3,518,591.22	\$15,866,498.01	\$19,385,089.23
Partido del Trabajo	2,286,893	4.84%	\$3,518,591.22	\$3,972,018.76	\$7,490,609.99
Partido Verde Ecologista de México	3,045,385	6.44%	\$3,518,591.22	\$5,289,415.10	\$8,808,006.32
Movimiento Ciudadano	1,992,102	4.21%	\$3,518,591.22	\$3,460,007.32	\$6,978,598.54
Nueva Alianza	2,031,486	4.30%	\$3,518,591.22	\$3,528,411.92	\$7,047,003.14
TOTAL			\$24,630,138.56	\$82,100,461.87	\$106,730,600.43

Séptimo.- Los montos del financiamiento público para actividades específicas, correspondientes a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales en el año 2015, para los Partidos Políticos de reciente creación, asciende a **\$10,555,773.67** (Diez millones quinientos cincuenta y cinco mil setecientos setenta y tres pesos 67/100 M. N.), y se distribuirá como sigue:

**Financiamiento público para actividades específicas 2015.
Partidos Políticos Nacionales de nueva creación.**

Partido Político Nacional	Financiamiento por Actividades Específicas (30% Igualitario)
Morena	\$3,518,591.22
Partido Humanista	\$3,518,591.22
Encuentro Social	\$3,518,591.22
TOTAL	\$10,555,773.67

Octavo.- Los montos del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y por actividades específicas serán ministrados en forma mensual, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, excepto la mensualidad de enero, que será entregada a más tardar, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la aprobación del presente Acuerdo. Los montos del financiamiento público para gastos de campaña serán ministrados durante los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo del presente año, dentro de los primeros cinco días hábiles, excepto la ministración de enero, que será entregada a más tardar, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la aprobación del presente Acuerdo. Las ministraciones, bajo ninguna circunstancia y sin excepción alguna, podrán ser entregadas fuera de las fechas del calendario previstas en el presente Acuerdo.

Noveno.- Los importes del financiamiento público que **deberá destinar** cada Partido Político Nacional para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, son los siguientes:

Partido Político Nacional	Monto para el Liderazgo político de las mujeres
Partido Acción Nacional	\$25,762,346.56

Partido Político Nacional	Monto para el Liderazgo político de las mujeres
Partido Revolucionario Institucional	\$30,672,648.27
Partido de la Revolución Democrática	\$19,639,473.49
Partido del Trabajo	\$8,458,662.99
Partido Verde Ecologista de México	\$9,697,015.55
Movimiento Ciudadano	\$7,977,372.24
Nueva Alianza	\$8,041,672.56
Morena	\$2,345,727.48
Partido Humanista	\$2,345,727.48
Encuentro Social	\$2,345,727.48
TOTAL	\$117,286,374.09

Décimo.- El financiamiento público para el rubro de franquicias postales en el ejercicio 2015 para los Partidos Políticos Nacionales corresponderá a la cantidad de **\$156,381,832.13** (Ciento cincuenta y seis millones trescientos ochenta y un mil ochocientos treinta y dos pesos 13/100 M. N.), por lo que los montos que corresponden a cada Partido Político Nacional para el rubro de franquicias postales, es como sigue:

Partido Político Nacional	Financiamiento para la Franquicia Postal
Partido Acción Nacional	\$15,638,183.21
Partido Revolucionario Institucional	\$15,638,183.21

Partido Político Nacional	Financiamiento para la Franquicia Postal
Partido de la Revolución Democrática	\$15,638,183.21
Partido del Trabajo	\$15,638,183.21
Partido Verde Ecologista de México	\$15,638,183.21
Movimiento Ciudadano	\$15,638,183.21
Nueva Alianza	\$15,638,183.21
MORENA	\$15,638,183.21
Partido Humanista	\$15,638,183.21
Encuentro Social	\$15,638,183.21
TOTAL	\$156,381,832.13

Décimo Primero.- Para efectos de lo dispuesto en el Punto de Acuerdo Décimo, una vez que el Consejo General aprueba las Resoluciones por las que, en su caso, se otorgue el registro a Candidatos Independientes, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos deberá realizar los ajustes a los montos y ministraciones mensuales relativos a franquicias postales, que correspondan a cada Partido Político en términos de lo que establezca el Acuerdo para el financiamiento público de Candidatos Independientes que en su momento apruebe el Consejo General.

Décimo Segundo.- El financiamiento público establecido para al rubro de franquicias telegráficas para el ejercicio 2015, asciende a la cantidad de **\$693,497.00** (Seiscientos noventa y tres mil cuatrocientos noventa y siete pesos 00/100 M. N.), por lo que a cada Partido Político Nacional le corresponde, a saber:

Partido Político Nacional	Financiamiento para la Franquicia Telegráfica
Partido Acción Nacional	\$69,349.70
Partido Revolucionario Institucional	\$69,349.70
Partido de la Revolución Democrática	\$69,349.70
Partido del Trabajo	\$69,349.70
Partido Verde Ecologista de México	\$69,349.70
Movimiento Ciudadano	\$69,349.70
Nueva Alianza	\$69,349.70
MORENA	\$69,349.70
Partido Humanista	\$69,349.70
Encuentro Social	\$69,349.70
TOTAL	\$693,497.00

Décimo Tercero.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración establezca los mecanismos necesarios para atender las adecuaciones presupuestarias, de conformidad con lo señalado en los considerandos 54, 55 y 56 del presente Acuerdo. Lo anterior, a fin de estar en condiciones de ministrar el financiamiento público que corresponda a los Partidos Políticos Nacionales en el ejercicio 2015.

Décimo Cuarto.- Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo a los Representantes de los Partidos Políticos Nacionales acreditados ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Décimo Quinto.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de enero de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**